



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0429-2024-P-CSJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0429-2024-P-CSJU/PJ

Huancayo, veintidós de abril del  
año dos mil veinticuatro.-

**Sumilla:** **DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Miriam Rosario Zarate Paucarpura**, Administradora del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, adscrita al Módulo Penal Central de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **por el periodo comprendido entre el 09 de mayo al 07 de junio de 2024.**

### VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 08 de abril de 2024, presentado por la servidora de la Corte Superior de Justicia de Junín, **Miriam Rosario Zarate Paucarpura**; Informe Técnico N° 000307-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 17 de abril de 2024, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; Resolución Administrativa N° 0117-2024-CED-CSJU-PJ de fecha 29 de febrero de 2024; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

**Segundo.-** Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y, de esta manera, cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

**Tercero.-** Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 08 de abril de 2024, la servidora **Miriam Rosario Zarate Paucarpura**, comprendida bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, quien **solicita hacer uso físico de su descanso vacacional pendiente desde el 09 de mayo al 07 de junio de 2024 (30 días)**, sustentado tener récord vacacional pendiente.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0429-2024-P-CSJU/PJ

**Cuarto.-** Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

**Quinto.-** Sobre el particular, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la actividad privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, establece que: *"El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios (...)"*; precisándose en el artículo 14 que: *"La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz"* (énfasis agregado).

**Sexto.-** Por su parte, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado<sup>1</sup>.

**Séptimo.-** Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. **En ese entender, las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.**

**Octavo.-** Asimismo, cabe mencionar que el artículo 4° de la Ley N° 26644, norma que precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante, señala que la trabajadora gestante tiene derecho a que el período de descanso vacacional por récord ya cumplido y aún pendiente de goce, se inicie a partir del día siguiente de vencido el descanso post-natal y que debe comunicar al empleador con una anticipación no menor de 15 días calendario al inicio del goce vacacional.

**Noveno.-** De otra parte, se tiene que mediante Informe Técnico N° 000307-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 17 de abril de 2024, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que la servidora **Miriam Rosario Zarate Paucarpura** cuenta con treinta días pendientes de programación vacacional correspondiente al periodo laboral 2023-2024, recomendando que se programe las vacaciones de la referida servidora por el periodo del 09 de mayo al 07 de junio de 2024;

<sup>1</sup> De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0429-2024-P-CSJU/PJ

por consiguiente, este Despacho debe emitir el acto administrativo otorgando el descanso vacacional solicitado.

**Décimo.-** Por último, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Miriam Rosario Zarate Paucarpura**, Administradora del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, adscrita al Módulo Penal Central de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **por el periodo comprendido entre el 09 de mayo al 07 de junio de 2024.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo Penal Central de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
**CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN